

# **ESTATUTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE GRANDES REDES ELÉCTRICAS - ASOCIACION CIVIL**

**Artículo 1 – Denominación y Domicilio Social:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil cinco constitúyese una Asociación Civil sin fines de lucro, con los alcances previstos en el Código Civil y demás normas de aplicación que llevará el nombre de **Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asociación Civil**, y cuyo domicilio legal se fija en la Av. Corrientes N° 1.257 piso 2do. Of. "D" de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

## **Título I - Objeto**

**Artículo 2:** El **Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asoc. Civil** tiene por objeto:

**2.1:** promover y desarrollar estudios e investigaciones, promover la educación, el intercambio y la difusión de conocimientos, técnicas y tecnologías en las áreas de generación y transmisión de energía eléctrica en alta tensión, y en los aspectos de distribución de interés para el estudio y análisis de los sistemas eléctricos de potencia, abarcando temas técnicos, económicos, de medio ambiente, de mercados y comercialización de electricidad;

**2.2:** facilitar y desarrollar el intercambio de conocimiento técnico e información entre el mundo de la ingeniería de los sistemas de potencia y energía eléctrica y sus asociados;

**2.3:** agregar valor al conocimiento e información intercambiada, sintetizando el estado del arte y las prácticas y recomendaciones internacionales;

**2.4:** poner en conocimiento de dirigentes de universidades, asociaciones, sociedades, academias, áreas gubernamentales, y entes reguladores de una síntesis de los resultados de su trabajo;

**Artículo 3:** Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

**3.1:** formar y mantener grupos de trabajo de expertos por especialidad técnica;

**3.2:** facilitar y promover el intercambio de conocimientos, documentación e información técnica entre sus asociados y otras instituciones que tengan fines similares, en los siguientes campos:

- equipamiento eléctrico: máquinas eléctricas rotativas, transformadores y equipamientos de alta tensión de seccionamiento, interrupción y medición;

- subsistemas: cables aislados, líneas aéreas, subestaciones, alta tensión en corriente continua y electrónica de potencia y protecciones de sistemas y automatización de subestaciones;

- sistemas: desarrollo de sistemas y economía, operación y control de sistemas, desempeño ambiental del sistema, desempeño técnico del sistema, mercados de electricidad y regulación y sistemas de distribución y generación dispersa;

- tecnologías de apoyo: materiales y tecnologías emergentes y sistemas de información y telecomunicaciones para sistemas de potencia;

**3.3:** prestar servicios de obtención y suministro de documentación técnica y otros servicios de valor para sus asociados, para el mejor cumplimiento del objeto de la Asociación;

**3.4:** organizar Seminarios, Coloquios, Simposios; Conferencias y Cursos de Capacitación en Argentina;

**3.5:** facilitar la participación de sus expertos asociados en Grupos de Trabajo, Seminarios, Coloquios, Simposios y Cursos u otros eventos de importancia para su especialidad que se realicen fuera del país, o en grupos de trabajo internacionales que la Comisión Directiva juzgue de interés tener participantes;

**3.6:** promover y desarrollar reuniones, eventos técnicos y grupos de trabajo con miembros de instituciones internacionales afines;

**3.7:** promover el interés de estudiantes secundarios en las carreras de Ingeniería Eléctrica y Electromecánica, informando sobre sus contenidos y aplicaciones laborales;

**3.8:** colaborar con las universidades para facilitar la inserción en el mercado laboral de la industria eléctrica de recientes egresados de las mismas;

**3.9:** colaborar en la formación y perfeccionamiento de universitarios argentinos en sistemas de potencia y energía eléctrica, difundiendo necesidades modernas para la formación de grado y postgrado de los ingenieros electricistas, propiciando y organizando conferencias, cursos de postgrado, etc.;

**3.10:** cooperar en los campos de su incumbencia con otras asociaciones técnicas o científicas, áreas gubernamentales, establecimientos de educación superior o de investigación, empresas públicas y privadas, etc.;

**3.11:** desarrollar tareas de investigación en las áreas técnicas que son objeto de sus actividades.

La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto y, en ningún caso importarán directa o indirectamente beneficios y/o ventajas económicas para sus asociados.

**Artículo 4 - Capacidad:** La Asociación, por intermedio de sus representantes legales, posee plena capacidad jurídica para adquirir bienes y contraer obligaciones.- Podrá en consecuencia operar con Instituciones Bancarias públicas y/o privadas y/o mixtas y para el fiel cumplimiento de su objeto la Asociación podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos jurídicos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes.

## **Título II - Del Patrimonio**

**Artículo 5:** El patrimonio de la Asociación se integrará por:

- a)- Los bienes que posee en la actualidad
- b) Las cuotas que abonen sus asociados
- c)- Las contribuciones extraordinarias que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto
- d)- Por los bienes que adquiera en el futuro por cualquier título, así como de sus frutos y productos
- e)- De las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones que reciba
- f)- De los ingresos que pueda obtener por cualquier otro concepto que se corresponda con el objeto de la entidad y su naturaleza jurídica.
- g) El producido de cursos de capacitación, congresos, talleres, etc. y/o cualquier otro ingreso lícito, dentro de su carácter civil de bien público y sin fines de lucro.

**Artículo 6:** Toda decisión que tenga por objeto disponer la fusión con otra asociación será de competencia exclusiva de la Asamblea.-

**Artículo 7:** No podrá disponerse de los fondos sociales para otro objeto que el determinado en éste Estatuto.

**Artículo 8:** Las cuotas sociales serán determinadas por la Asamblea, pudiéndose delegar en la Comisión Directiva sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones. La Comisión Directiva podrá resolver, por si, excepciones en el monto, periodicidad o modalidad de los pagos cuando así lo justifique la situación económica de los asociados y siempre que ello no ocasione perjuicios a los intereses de la Asociación.

### **Título III - De los Asociados**

**Artículo 9:** Podrá ser asociado de ésta entidad toda persona física o jurídica que compartiendo el objeto de la entidad, lo solicite por escrito a la Comisión Directiva y, aceptado unánimemente por esta, pague la cuota anual que fija la asamblea. La entidad se reserva el derecho de admisión de los postulantes a asociados.-

**Artículo 10:** Las categorías de asociados serán las siguientes:  
**a) Activos Individuales I:** todas aquellas personas físicas, mayores de 18 años de edad que compartan el objeto de la entidad y se comprometan a cumplir las normas establecidas en este Estatuto. Las personas de existencia ideal podrán actuar en el seno de la entidad mediante el representante que acrediten expresamente para ello.

**b) Activos Individuales II:** categoría promocional de asociación para personas físicas, entre 18 y 35 años de edad, que abonarán una cuota societaria reducida a la mitad del valor correspondiente al asociado "Activo Individual I", durante un período de tiempo limitado a dos años si no es estudiante.

**c) Activos Colectivos I:** todas aquellas personas jurídicas, que gocen de plena capacidad, compartan el objeto de la entidad y se comprometan a

cumplir las normas establecidas en este Estatuto, como empresas públicas, mixtas o privadas, de naturaleza industrial, comercial o de servicios técnicos; establecimientos de investigación y desarrollo; fundaciones vinculadas con universidades que presten servicios no educativos a terceros; organismos gubernamentales y asociaciones técnicas o científicas. En función de los derechos que esta categoría social les confiere, abonarán una cuota social mayor que la correspondiente a la categoría "Activos Individuales I".

**d) Activos Colectivos II:** categoría de asociación específica para establecimientos de enseñanza superior, que, en función de los derechos que esta categoría social les confiere, abonarán una cuota societaria inferior a la correspondiente a "Activos Colectivos I" y superior a la de "Activos Individuales I".

**e) Protectores:** distinción que puede otorgar la Comisión Directiva a asociados Activos Individuales o Activos Colectivos que contribuyan con un aporte adicional igual o superior al que les corresponde por su categoría social, para colaborar con el Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asociación Civil en el pago de los costos de desarrollo de sus actividades.

**f) Honorarios:** Las empresas, personas e instituciones en general que colaboren en forma relevante para el cumplimiento del objeto de la entidad y se hagan acreedores del reconocimiento como tales, por parte de la Comisión Directiva. La designación quedará supeditada a la aprobación de la Asamblea de asociados. Los asociados honorarios estarán exentos del pago de cuotas societarias.

**g) Adherentes:** Las personas físicas mayores de 18 años de edad y las personas jurídicas que, compartiendo el objeto social, no deseen tener participación en el gobierno y en las actividades de la entidad. Las cuotas societarias serán coincidentes con las establecidas para los asociados

activos individuales y activos colectivos, según se trate de individuos o de personas jurídicas.

### **Derechos y Obligaciones de los Asociados:**

**Artículo 11:** Son derechos y obligaciones de los asociados Individuales I y II e Individuales I y II distinguidos como Protectores, además de los que pudieran atribuírseles en otras disposiciones estatutarias:

- a) Conocer, respetar y cumplir fielmente estos Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva
- b) Proponer a la Asamblea y a la Comisión Directiva, todas aquellas medidas que considere conveniente para la buena marcha de la entidad
- c) Asistir, con voz solamente, a las reuniones de la Comisión Directiva previo conocimiento de ésta
- d) Solicitar informes a la Comisión Directiva sobre la marcha de la entidad
- e) Tener voz y voto en la Asambleas y poder elegir y ser elegidos como integrantes de los órganos sociales de la entidad cuando reúnan la correspondiente edad, antigüedad, no registren deudas con la Tesorería y se hallen incluidos en el padrón respectivo
- f) Pagar puntualmente su cuota social, dejando de pertenecer a la institución los que, intimados a su cumplimiento por medio fehaciente, incurran en mora sin causa justificada a criterio de la Comisión Directiva.

**Artículo 12:** Son derechos y obligaciones de los asociados Activos Colectivos I y II y Activos Colectivos I y II distinguidos como Protectores, además de los que pudieran atribuírseles en otras disposiciones estatutarias:

- a) Designar a dos representantes ante la Asociación, uno Titular y otro Suplente, pudiendo, a su criterio, sustituirlos en cualquier momento. Éstos

tendrán como función básica cuidar ante la Asociación los intereses del asociado Activo Colectivo que representan.

b) Conocer, respetar y cumplir fielmente estos Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva

c) Proponer a la Asamblea y a la Comisión Directiva, todas aquellas medidas que considere conveniente para la buena marcha de la entidad

d) Asistir, con voz solamente, a las reuniones de la Comisión Directiva previo conocimiento de ésta

e) Solicitar informes a la Comisión Directiva sobre la marcha de la entidad

f) Tener voz y voto en la Asambleas y poder elegir los integrantes de los órganos sociales de la entidad cuando reúnan la correspondiente antigüedad, no registren deudas con la Tesorería y se hallen incluidos en el padrón respectivo

g) Pagar puntualmente su cuota social, dejando de pertenecer a la institución los que, intimados a su cumplimiento por medio fehaciente y por un plazo de quince días hábiles, incurran en mora sin causa justificada a criterio de la Comisión Directiva.

h) Extender los servicios que preste la Asociación a todo su personal, con las limitaciones que pudiera establecer en cada caso la Comisión Directiva.

i) En el caso de eventos técnicos arancelados que organice la Asociación, los asociados Activos Colectivos I podrán designar hasta 5 representantes que gozarán de los descuentos aplicables a los asociados, debiendo pagar como no socios el resto.

En el caso de los asociados Activos Colectivos II se aplicará el mismo criterio pero hasta 2 representantes.

**Artículo 13:** Son derechos y obligaciones de los asociados Honorarios, además de los que se les asignan en otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

- a) Conocer, respetar y cumplir fielmente con estos estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva
- b) Exponer verbalmente o por escrito ante la Asamblea o la Comisión Directiva las ideas, proyectos o sugerencias que consideren útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
- c) Concurrir con voz y sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y a las reuniones de la Comisión Directiva.

**Artículo 14:** Los derechos y obligaciones de los asociados Adherentes serán establecidos por la Comisión Directiva, estándoles vedado participar en las Asambleas y pertenecer a los órganos sociales de la entidad.

**Causas del Cese en la calidad de Asociado:**

**Artículo 15:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. La renuncia sólo se aceptará cuando el asociado que la solicite se encuentre al día con la Tesorería. Si así no fuera, se le intimará al efecto por medio fehaciente y por un plazo de quince días hábiles y de no cumplir en el término que se le fije, será considerado asociado moroso y podrá ser excluido.

**Artículo 16:** Además del supuesto previsto en el artículo anterior, las causas de exclusión no podrán ser otras que las siguientes:

- a) Incumplir con estos estatutos y los reglamentos que eventualmente se dicten
- b) No respetar los acuerdos de Asamblea

- c) Perder las condiciones requeridas para ser asociado
- d) El haber sido constituido en mora por medio fehaciente ante el injustificado retraso en el pago de tres cuotas sociales consecutivas
- e) El haber sido condenado en sede penal
- f) Conductas que perjudiquen a la entidad o pretendan obtener beneficios económicos aprovechando su condición de asociados.

**Artículo 17:** La Comisión Directiva podrá graduar los correctivos disciplinarios a aplicar que serán: 1) llamados de atención, 2) suspensión que tendrá un plazo mínimo de cinco días corridos, y 3) expulsión.

Las medidas aludidas, deberán ser adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y confirmadas o rectificadas por Asamblea.-

**Procedimiento – Derecho de defensa del asociado:** Previo a la imposición de la sanción de que se trate, se le notificará al interesado por medio fehaciente del hecho que se le imputa; éste tendrá diez días hábiles desde su notificación, para efectuar su descargo, que deberá ser por escrito, ofrecer y producir toda la prueba que entienda hace a la defensa de sus derechos; y la Comisión Directiva tendrá treinta días hábiles para decidir acerca de la imposición o no de la sanción correspondiente; resolución que deberá ser notificada, por medio fehaciente, al interesado quien podrá apelar las sanciones impuestas ante la primera Asamblea que se celebre, sin perjuicio del derecho que le asiste a efectuar las peticiones que estime pertinentes ante el fuero judicial.

**Artículo 18:** Los asociados que hubieran sido excluidos por la aplicación del inciso d) del art. 16 podrán reincorporarse a la Asociación previo pago de las cuotas sociales pendientes de pago al tiempo de la cesantía, con más las cuotas equivalentes a todo el período posterior a la exclusión.

## **ORGANOS DE GOBIERNO**

De acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación, se constituyen por los siguientes órganos sociales: **a) Asamblea de Asociados; b) Comisión Directiva y c) Comisión Revisora de Cuentas.-**

### **Título IV- De las Asambleas**

**Artículo 19:** La Asamblea de asociados será el órgano soberano de la Asociación y resolverá ajustándose a las disposiciones de este estatuto y a las normas legales que son de aplicación para las de su clase. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.-

**Artículo 20:** Las Asambleas de la entidad serán Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas Generales podrán participar los asociados incluidos en el padrón respectivo los que serán exhibidos en la puerta del local a utilizar.

Podrán participar con voz y voto, los asociados Activos Individuales I y II, Activos Colectivos I y II y Protectores, que no adeuden cuotas anteriores a la correspondiente al mes de la Asamblea y que tengan como mínimo seis meses de antigüedad en el carácter de tales. Los excluidos por morosidad, podrán regularizar su situación con la Tesorería hasta el momento de iniciarse las deliberaciones.

Los asociados honorarios sólo tendrán voz.

**Artículo 21:** Las asambleas serán convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria; por lo que se celebrarán validamente,

aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada para la primera convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.-

**Artículo 22:** Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por el plazo de treinta días y continuar el día y la hora que se resuelva por mayoría absoluta de los presentes, sin necesidad de una nueva citación y, al reanudarse, se formará quórum con los asociados asistentes.

**Artículo 23:** Las Asambleas deberán ser convocadas, en primera y segunda convocatoria simultánea, por circulares remitidas al domicilio que los asociados tengan registrado en la entidad, con 20 (veinte) días corridos de anticipación.-

Las circulares se remitirán al domicilio que los asociados tengan registrado en la entidad, quedando bajo su responsabilidad la carga de mantener actualizado el mismo y se contarán los 20 días corridos desde el día del sello postal de la circular, con independencia del resultado de su notificación.-

Con la misma anticipación requeridas para la remisión de las circulares, - 20 (veinte) días corridos- se deberá poner a disposición de los asociados y su libre consulta, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos, el informe del órgano de fiscalización y todo otro elemento de información respecto de las cuestiones incluidas en el orden del día del acto convocado.-

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 20 (veinte) días corridos.-

Eventualmente, en casos de extrema necesidad o urgencia, el plazo de convocatoria a las Asambleas Extraordinarias podrá reducirse a cinco días.

**Artículo 24:** El Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva lo son también de la Asambleas Generales, con excepción de aquellas donde se traten temas relacionados con su gestión o conducta o las de los restantes miembros del órgano directivo. El presidente tendrá voz y voto, debiendo votar nuevamente en caso de empate. Dirigirá el debate y tendrá facultad para llamar a la cuestión, al orden y conceder y retirar el uso de la palabra.

**Artículo 25:** Los votos serán a razón de uno por asociado Activo Individual I o II, cinco por asociado Activo Colectivo I y dos por asociado Activo Colectivo II. Las votaciones serán nominales salvo que por mayoría absoluta de votos presentes se resuelva lo contrario. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta. También, deberá contarse con el voto positivo de la mayoría absoluta de los presentes en lo relativo a:

- a) La reforma de estatutos
- b) Destitución de los miembros del órgano directivo
- c) El recurso de apelación interpuesto por los asociados conforme a lo previsto en el artículo diecisiete.

Se requerirá simple mayoría para elección de autoridades y persona que presidirá la asamblea.

**Artículo 26:** De las deliberaciones y Resoluciones que adopte la Asamblea se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas, las que serán firmadas por Presidente y Secretario y por dos asociados designados al efecto en cada reunión.

**Artículo 27:** En las asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día. Cada tema será debidamente precisado,

estando expresamente vedado enunciaciones generales tales como "temas varios".

Únicamente cuando asistan la totalidad de los asociados con derecho a voto y se resuelva sin oposición, podrá ampliarse el orden del día.

**Artículo 28:** Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio que será el día 31 de mayo de cada año.

Será de su competencia:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria Anual que deberá ser presentada con redacción clara y precisa, debiendo reseñar fielmente la evolución social en el período.

b) Considerar, aprobar o modificar los Estados Contables, el Inventario y el informe del Síndico, los que deberán ser formuladas conforme las correspondientes normas técnicas

c) Elegir, cuando así corresponda, los miembros de los órganos sociales de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y dos, siguientes y concordantes

d) Examinar detenidamente y evaluar el cumplimiento del objeto de la entidad, cuestión que deberá estar incluida de forma preferencial en la Memoria, y establecer los criterios o lineamientos generales que deberán ser utilizados por la Comisión Directiva para la planificación de la actividad anual.

e) Consecuentemente: 1) considerar y aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio, y, 2) fijar la periodicidad y el monto de la cuota societaria , y los fondos en dinero efectivo que podrá mantener disponible al tesorero para gastos menores y urgentes.

f) Tratar los otros asuntos que se hubieren incluido en el orden del día.

**Artículo 29:** La Comisión Revisora de Cuentas, o un número de asociados no inferior al veinte por ciento de los habilitados para participar y votar, podrán requerir mediante escrito dirigido a la Comisión Directiva, la inclusión de determinados puntos en el orden del día de la Asamblea Ordinaria. Si no estuviera previsto realizarla dentro de los cuarenta días de formulada la solicitud, esta deberá ser tratada como petición de convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 30:** Las Asambleas Extraordinarias se realizarán toda vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, estando esta última facultada a convocarla cuando así lo solicitara la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor al veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. En los dos últimos supuestos, el pedido deberá concretarse por escrito ante el órgano directivo con expresa descripción de la cuestión que motiva el requerimiento, proponiendo desde ya, el temario que comprenderá el "orden del día".- En este caso, la Comisión Directiva se reserva la facultad de revisión del temario propuesto, aunque sin alterar su esencia, pudiendo observar la redacción del mismo.- El plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de los cuarenta días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si la Comisión Directiva no hiciera lugar al requerimiento en la forma y modos establecidos en este Estatuto, la Comisión Revisora de Cuentas estará facultada para efectuar la convocatoria. Si estuviera previsto realizar la Asamblea Ordinaria en un plazo no mayor a los cuarenta días de formulada la solicitud, esta será considerada como un pedido de inclusión de los temas consignados en el correspondiente orden del día.

## **Título V - Del Órgano Directivo**

**Artículo 31:** La dirección, administración y representación de la Asociación en todos sus actos y dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos, será ejercida por una COMISIÓN DIRECTIVA integrada por Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Presidente del Comité Técnico, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. También la integrarán, sólo con voz y con carácter de Directores Honorarios, los ex Presidentes del Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asoc. Civil.

**Artículo 32:** Para integrar el órgano directivo se requiere ser asociado Individual I o II, mayor de edad, tener un año como mínimo de antigüedad, hallarse al día con la Tesorería y estar incluido en el respectivo padrón.

**Artículo 33:** En la integración de la Comisión Directiva, se deberá dar preferencia a Asociados Individuales que desarrollen sus actividades profesionales en diferentes tipos de instituciones que sean Asociados Colectivos del Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asoc. Civil, procurando que en su dirección haya una adecuada representatividad del sector objeto de sus actividades.

**Artículo 34:** No podrá haber acumulación de más de un cargo por cualquier miembro de la Comisión Directiva.

**Artículo 35:** Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, se renovarán por mitades cada dos años y no podrán ser reelectos para la misma función cuando hubieran ocupado el mismo cargo durante seis años consecutivos.

El desempeño de los cargos directivos NO será remunerado.-

**Artículo 36:** La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses. En la primera reunión se establecerá la frecuencia, día y hora de las sesiones ordinarias. Podrá sesionar en forma extraordinaria cada vez que el Presidente lo crea necesario o bien ante pedido formulado por dos o más de sus miembros titulares.

La citación se efectuará por circulares con aviso de recepción, que se remitirán con cinco días de anticipación con las modalidades establecidas para la convocatoria a asamblea, con la salvedad que en el temario que contendrá el "orden del día" se podrá incluir "temas varios".-

**Artículo 37:** Los miembros que injustificadamente incurran en tres ausencias consecutivas o cinco alternadas a las sesiones ordinarias del órgano directivo, perderán sus cargos y serán reemplazados en forma automática de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto. Se procederá de igual manera con aquellos que hubieran sido sancionados conforme a lo instituido en el artículo quince y siguientes.

**Artículo 38:** Cualquier miembro de la Comisión Directiva puede solicitar licencia por causa justificada siempre que no exceda un lapso de seis (6) meses. La Comisión Directiva a su sólo juicio establecerá su procedencia.

**Artículo 39:** Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes a razón de un voto por persona. En caso de empate el Presidente votará nuevamente. La asistencia, deliberaciones y resoluciones serán registradas en el correspondiente Libro de Actas.

Para las decisiones que involucren reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes y un número de asistentes, como mínimo, de la misma cantidad de personas que en la decisión originaria.-

**Artículo 40:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, además de las previstas en otras disposiciones estatutarias y las propias del mandato regulado en el Código Civil, las siguientes:

a) Tener por objeto principal en todas sus resoluciones, la consecución de los fines previstos en éste Estatuto

b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones que en consecuencia se dicten y las resoluciones de las Asambleas; como así interpretar las cláusulas del estatuto o reglamentos que aparezcan dubitables y suplir los silencios normativos.-

c) Dictar los reglamentos que estime necesarios y/o convenientes, los que, cuando se refieran a aspectos institucionales, deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia antes de su entrada en vigencia.-

d) Proponer a las autoridades, organismos gubernamentales y otras instituciones, acciones y/o actividades tendientes al mejor cumplimiento del objeto social.-

e) Organizar y ejercer diligentemente la dirección y administración de la Asociación, adoptando todas las resoluciones necesarias al efecto.-

f) Resolver en lo relativo al ingreso de nuevos asociados dentro del plazo de treinta días de presentada la correspondiente solicitud.-

g) Aplicar a los asociados sanciones disciplinarias por los motivos y con los procedimientos instituidos en este Estatuto.-

h) Nombrar, si lo creyere conveniente, los Comités o subcomisiones que fueren necesarios, integrándolos con asociados de la entidad.-

i) Llevar correctamente la documentación de la entidad y los libros de Actas, de Registro de Asociados, de Inventario y Balances, de Caja y de Asistencia a Asamblea, los que serán firmadas por Presidente, Secretario y

Tesorero según corresponda. Las actas de Asambleas serán firmadas además por los dos asociados designados al efecto.-

j) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto.-

k) Presentar a la Asamblea Ordinaria los Estados Contables, el Inventario y el Presupuesto y la Programación para el siguiente ejercicio. Todos estos documentos deberán estar a disposición de los asociados con veinte días de antelación a la realización de la Asamblea.-

l) Remitir a la Inspección General de Justicia dentro de los quince días de efectuada la Asamblea Ordinaria, copia de la Memoria y Balance del último ejercicio y nómina de la nueva Comisión Directiva (si así correspondiera), e Inventario

m) Resolver la afiliación a cualquier Asociación, con cargo de cuenta a la primera Asamblea que se celebre. La decisión de desafiliación será competencia de la Asamblea.-

n) Nombrar delegados que deban representar a la asociación, en quienes podrá delegar la representación de la entidad indicando expresamente el cometido a cumplir

o) En el supuesto que el órgano directivo quedara reducido a la mitad o menos de sus miembros y que faltaran sesenta días o más para la terminación del mandato, los restantes, en el plazo máximo de diez días de producida la última vacante, deberán llamar a Asamblea Extraordinaria para la integración de las funciones vacantes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan.

p) Disponer la adquisición, transferencia, modificación o extinción de derecho reales sobre bienes inmuebles, con la posterior ratificación de la asamblea.-

La presente enunciación no es limitativa, concediéndose a la Comisión Directiva todas las facultades necesarias para la mejor realización del objeto social.

## **DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTES**

**Artículo 41:** Son deberes y atribuciones del Presidente, además de los que le asignan otras disposiciones de este estatuto, los siguientes:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación con las más amplias facultades, sujetándose a las atribuciones que le confieren estos estatutos y las que, sin excederlos, pudieran conferirle resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, las que podrá delegar, previa resolución de la Comisión, en profesionales debidamente habilitados cuando fuera requerido por la ley para actuar ante los poderes públicos, estando facultado en tales casos a otorgar y revocar los Poderes necesarios.-

b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Comisión Directiva, ordenando las mociones en términos claros, que admitan la afirmativa o negativa y mantener el orden en las mismas, empleando medios que son de práctica en los cuerpos colegiados, pudiendo suspenderlas en casos de no observarse el debido y necesario orden.-

c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Asambleas y de reuniones de la Comisión Directiva, la documentación institucional y la correspondencia de la entidad

d) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, la cuenta de gastos y los demás documentos de contenido económico a ser presentados a la Comisión Directiva y a la Asamblea General, y autorizar los pagos,

cuidando que los fondos sociales no sean invertidos en objetos ajenos a lo dispuesto en este Estatuto; además harán uso de la firma bancaria.-

e) Ejercerá su derecho a voto y, en caso de empate, lo hará nuevamente.-

**Artículo 42:** El Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo colaborarán con el Presidente y lo reemplazarán, en ese orden, con los mismos deberes y atribuciones, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento. Así mismo, el Vicepresidente Segundo será responsable de cuidar y desarrollar las relaciones institucionales con empresas de la industria y mercado eléctrico y de reemplazar al Vicepresidente Primero cuando por cualquier motivo quede vacante su puesto.

## **DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO**

**Artículo 43:** El Secretario y, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento, el Prosecretario es colaborador inmediato del Presidente, siendo sus deberes y atribuciones, además de los que pudieran asignarle otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

a) Refrendar con su firma la del Presidente en todas las actas, notas y documentos de la Asociación, con excepción de aquellas que deben serlo por el Tesorero.-

b) Redactar y leer las actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Comisión Directiva.-

c) Llevar los siguientes libros y documentos al día: 1) Actas de Asambleas; 2) Actas de Reuniones de la Comisión Directiva; 3) Junto con el Tesorero, el Registro de Asociados; 4) Archivo de correspondencia.-

d) Organizar el servicio de la Secretaría y dar cuenta al Presidente y a la Comisión Directiva de los asuntos entrados y redactar las eventuales

respuestas, como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de las Asambleas, de la Comisión Directiva o de la Presidencia.-

e) Tener a su cargo el sello de la entidad y archivo de la misma, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización del Presidente.-

f) Arbitrar los medios para colaborar con el Presidente en las convocatorias y realizaciones de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.-

g) Inventariar y organizar la documentación técnica de la Asociación, facilitando el acceso a la misma a los Asociados y a no socios, en las condiciones que establezca la Comisión Directiva.-

## **DEL TESORERO Y PROTESORERO**

**Artículo 44:** Son deberes y atribuciones del Tesorero y, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento, el Protesorero, además de los que le asignan otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

a) Tener bajo su custodia responsable los fondos y valores de la Asociación, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto social.-

b) Llevar la contabilidad y administración de los fondos sociales en forma práctica, con inclusión en los libros de Caja, e Inventario de los cobros recibidos, pagos efectuados, donaciones y elementos entregados a la entidad.

c) Junto con el Secretario llevará el Registro de Asociados.-

d) Recaudar las cuotas de los asociados y todos los demás fondos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad y abonar las órdenes de pago autorizados por el Presidente.-

e) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre la ejecución presupuestaria y en lo relativo a la evolución económica y financiera de la entidad.-

- f) Preparar los Estados Contables del período y el correspondiente Inventario como así también el Presupuesto para el siguiente ejercicio.-
- g) Depositar en el banco que se determine, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, todos los fondos que obren en su poder, pudiendo retener hasta la suma que fije la Asamblea para los gastos menores y de urgencia.-

## **DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 45:** Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité Técnico, además de los que le asignan otras disposiciones de este estatuto, los siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité Técnico.-
- b) Proponer para aprobación de la Comisión Directiva la composición e integrantes del Comité Técnico, la periodicidad de sus reuniones y el Reglamento del mismo.-
- c) Idear, dirigir, coordinar, desarrollar y supervisar la actividad técnica-científica del Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asoc. Civil, coordinado con el Secretario y el Tesorero los aspectos administrativos y financieros necesarios.-
- d) Conformar Comités de Estudio por áreas de especialidad y designar sus Coordinadores.-
- e) Proponer a la Comisión Directiva asociados con el objeto de que participen en carácter de expertos del Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asoc. Civil en Comités de Estudios y Grupos de Trabajo conjuntos con otras asociaciones, que tengan objetivos similares a los de esta Asociación y que sean considerados de interés para el cumplimiento de los objetivos de estos Estatutos.-

f) Proponer a la Comisión Directiva y, con su acuerdo, organizar técnicamente Congresos, Simposios, Coloquios, Conferencias y Cursos nacionales e internacionales.-

g) Identificar temas de trabajo de real interés nacional y regional para los asociados, con el objeto de orientar eficazmente la organización de la actividad técnica.-

h) Promover la difusión de las actividades técnicas y científicas de la asociación no sólo entre los asociados del Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asoc. Civil, quienes recibirán una atención prioritaria, sino también en la comunidad, especialmente en universidades, instituciones de investigación y desarrollo, instituciones públicas y privadas de importancia sectorial.-

i) Cuidar la calidad de las actividades técnicas que el Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asoc. Civil realice y establecer un código de ética.-

j) Representar técnicamente al Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asoc. Civil en eventos propios o de terceros, en forma personal o delegando su autoridad en asociados idóneos.-

k) Preparar la Memoria de actividades técnicas realizadas para su integración a la Memoria Anual de la Asociación.-

l) Promover el desarrollo profesional de expertos del Centro de Investigación de Grandes Redes Eléctricas Asoc. Civil, proponiendo a la Comisión Directiva actividades técnicas que puedan generar recursos para facilitar la asistencia de sus asociados competentes en actividades técnicas de interés que se realicen en el exterior, como participación en grupos de trabajo internacionales, Congresos, talleres de trabajo, etc. Así mismo, proponer reglas para controlar estas actividades y asegurar un trato no discriminatorio a sus expertos.-

**Artículo 46:** En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento del presidente del Comité Técnico, habida cuenta del perfil particular y del currículum requerido para el cargo, la Comisión Directiva convocará dentro de los 20 días a Asamblea Extraordinaria para la elección de su reemplazante.-

## **DE LOS VOCALES**

**Artículo 47:** Son deberes y atribuciones de los vocales titulares, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones del estatuto, los siguientes:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.-

b) Ocupar, por orden de elección, las vacantes que se produjeran en las funciones de Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero.-

c) Cumplir las tareas que se le encomienden, relacionadas con el objeto de la asociación, y así mismo, llevar al seno de la Comisión Directiva, de la que son parte activa, todos los asuntos que consideren de interés para la entidad.-

d) Solicitar al Presidente la reunión de la Comisión Directiva siempre que algún asunto de interés así lo aconseje.

**Artículo 48:** Los vocales suplentes llenarán por orden de elección y con sus mismos derechos y obligaciones, las vacantes que se produjeran entre los vocales titulares.

Asistirán con voz a las reuniones del órgano directivo y su presencia, en el carácter de suplente, no será contabilizada para la formación del quórum.

Así mismo, deberán cumplir las tareas que se le encomienden, relacionadas con el objeto de la asociación.

## **Título VI - Del Órgano de Contralor**

**Artículo 49:** Las funciones de contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales serán ejercitadas por la Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por un Síndico Titular y un Suplente. Duran dos años en sus funciones, son reelegibles sin limitación de períodos, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las condiciones exigidas en el artículo 32 del presente.

**Artículo 50:** Son deberes y atribuciones del Síndico Titular, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Asistir cuando lo crea oportuno a las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrá voz pero no voto.-
- b) Examinar, por lo menos cada sesenta días y toda vez que lo estime necesario, los libros y documentos sociales, no pudiéndosele oponer ninguna traba al respecto.-
- c) Presentar a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que estime procedentes y recabar de dicho órgano las informaciones o datos que crea necesarios para el ejercicio de su función.-
- d) Controlar la ejecución del Presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria.-
- e) Estudiar y si correspondiere, darle el visto bueno, a los Estados Contables y Presupuesto que para el próximo ejercicio la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.-

f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente al ejercicio de los derechos de los asociados.-

g) Hacerse cargo de la administración de la Asociación cuando esta hubiera quedado sin gobierno, debiendo en un plazo no mayor de treinta días, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir las nuevas autoridades. Se entenderá que la entidad está sin gobierno cuando el órgano directivo hubiera quedado reducido a la mitad o menos de sus miembros y los restantes no hubieran procedido según lo normado en el artículo 40 inciso o).-

h) Convocar a Asamblea General y presidirla cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo en los plazos, modos y/o circunstancias previstos en los supuestos de los artículos 27, 28 y concordantes.-

i) Las funciones enunciadas serán ejercitadas por la Comisión Revisora de Cuentas de tal manera que en modo alguno dificulte u obstaculice indebidamente la administración a cargo de la Comisión Directiva.

**Artículo 51:** El Síndico suplente, secundará al Titular y, en su ausencia temporaria o definitiva, lo reemplazará con todos sus deberes y derechos.

## **Título VII - Del Régimen Electoral**

**Artículo 52:** Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea Ordinaria que corresponda:

a) Por votación secreta y simple mayoría de voto cuando existan más de una lista.-

b) Por proclamación, cuando se presentare una sola lista.

**Artículo 53:** El procedimiento de renovación de autoridades estará cargo

de la Comisión Directiva excepto cuando todos o alguno de sus miembros deseen postularse para un nuevo mandato ejercitando el derecho a la reelección. En tal supuesto, el proceso electoral será conducido por una JUNTA ELECTORAL integrada por tres asociados individuales, al día con Tesorería, sorteados al efecto por el órgano directivo veinte días antes de la fecha de realización de la Asamblea.-

En su primera reunión, la Junta designará un Presidente y Secretario y se integrará además con un representante de cada lista. Si lo creyera necesario y conveniente podrá dictar sus propias normas de procedimiento.-

#### **Artículo 54:**

I) Las listas serán presentadas para su oficialización ante la Comisión Directiva o ante la Junta Electoral, si así correspondiere, hasta cinco días hábiles antes de la fecha de Asamblea.

II) Se procederá a su oficialización o rechazo dentro de las veinticuatro horas. Si la lista fuera observada dispondrá de igual plazo para, mediante su apoderado, resolver las objeciones efectuadas.-

III) Las listas oficializadas deberán presentar un ejemplar original de la boleta a utilizar con su identificación, colores y medida, la que estará firmada por todos sus integrantes y apoderado como prueba de conformidad para la integración.

**Artículo 55:** Si se presentara una sola lista y la misma estuviera debidamente conformada, se procederá a su proclamación en la Asamblea.-

**Artículo 56:** Si en el tiempo oportuno no se hubiera presentado lista alguna, tal circunstancia será puesta en conocimiento de la Asamblea designándose entonces, cargo por cargo y mediante votación nominal, a quienes habrán de desempeñar las funciones sociales.-

## **Título VIII - De la Reforma de los Estatutos**

**Artículo 57:** Para modificar éste Estatuto será necesario que la reforma sea propuesta por la Comisión Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y podrán ser reformados total o parcialmente únicamente en Asamblea especialmente convocada al efecto.

**Artículo 58:** El texto del nuevo estatuto, en caso de reforma total, o de los artículos a modificar, en el supuesto de reforma parcial, deberá ser puesto en conocimiento de los asociados con derecho a voto con una antelación mínima de veinte días a la fecha de realización la Asamblea que habrá de tratarlos.

## **Título IX - De la Disolución**

**Artículo 59:** La disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.-

**Artículo 60:** La decisión deberá ser adoptada con el voto de los dos tercios de los presentes y un quórum de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en primera convocatoria. No procederá la disolución de la entidad si existieran catorce o más asociados activos individuales dispuestos a sostenerla.-

**Artículo 61:** En el caso de los artículos anteriores, se designará una Comisión Liquidadora que podrá ser la Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados Individuales. Las operaciones de liquidación serán controladas por la Comisión Revisora de Cuentas e informadas a la Inspección General de Justicia para su aprobación.-

**Artículo 62:** Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica, con domicilio en el país y exención de todo gravamen en los

órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea que resolvió la disolución y deberá estar exenta del Impuesto a las Ganancias por la Administración Federal de Impuestos.-

## **Título X – Disposiciones Generales**

**Artículo 63:** El desempeño de los cargos en los órganos sociales es de carácter personal e indelegable y no podrá percibirse remuneración alguna por el desempeño de los mismos y/o por trabajos prestados a la entidad por quienes los ocupen.

**Artículo 64:** Teniendo en cuenta las normas de aplicación para las de su clase y siendo propio de la naturaleza asociacional la unidad de propósitos, están prohibidas en las asambleas y/o reuniones, las manifestaciones y/o resoluciones de carácter racial, político o religioso.-

**Artículo 65:** Los casos no previstos en éste Estatuto serán resueltos por la Comisión Directiva debiendo tenerse en cuenta el objeto social y el espíritu que anima a la Asociación.-

## **Título XI – Disposiciones Transitorias**

**Artículo 66:** Los miembros de la primera Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas tendrán mandato hasta la fecha de la Asamblea Ordinaria que deba considerar el segundo Ejercicio Social y no le serán aplicables las exigencias de antigüedad establecidas en este estatuto.-